JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00667-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio y discriminándolas entre principales y consecuenciales, de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 *ib.*).

2. Adecúese los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, presentándolos "debidamente determinados, clasificados y numerados" (Artículo 82.5 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto se observan múltiples relaciones fácticas compendiadas en un mismo numeral, que deben ser divididas, redefinidas, organizadas y numeradas, de manera tal que, dicho acápite, corresponda a una narración concatenada y cronológicamente comprensible, sin incluir apreciaciones subjetivas ni disposiciones normativas.

3. En relación con la prueba pericial solicitada, cúmplase lo reglado en los artículos 226 y 227 de la obra rito (numeral 6, artículo 82 *ibídem*).

4. Se allegue la demanda integrada con las anteriores correcciones (artículo 89 *ib.*).

5. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado

(inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020)

6. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 23-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b332d78213899f6fa23090e06ea68fbf8f7495b5b23cdaad2356ea2c2c6bfe25

Documento generado en 22/09/2020 04:42:28 p.m.